

Jueces Letrados del Chaco: una visión de la sociedad en los Territorios Nacionales a partir de los legajos judiciales.

Meza y Andrés eduardo.

Cita:

Meza y Andrés eduardo (2013). *Jueces Letrados del Chaco: una visión de la sociedad en los Territorios Nacionales a partir de los legajos judiciales*. XIV Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras. Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-010/571>

XIV Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia 2 al 5 de octubre de 2013

ORGANIZA:

Departamento de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras
Universidad Nacional de Cuyo

Número de la Mesa Temática: 67

Título de la Mesa Temática: Historia de la justicia en el Río de la Plata y América latina

Apellido y Nombre de las/os coordinadores/as: Juan Manuel Palacio-Darío Gabriel
Barriera

Jueces Letrados del Chaco: una visión de la sociedad en los Territorios Nacionales desde la actuación judicial

Meza, Andrés Eduardo

Universidad Nacional del Nordeste

andres_mezae@hotmail.com

Introducción

Este trabajo que me atrevía anecarar para esta oportunidad es en verdad un “experimento”, puesto que se trata, por primera vez desde que comenzó mi trabajo, de aplicar algunos de los más importantes principios de la Microhistoria al trabajo con fuentes judiciales de un Territotio Nacional. En este caso he seleccionado un caso bastante corto pero que sobresale entre muchos otros casos de violencia a lso que he accedido en el Archivo judicial, ya que se trata de una doble situación de violencia,

como veremos cuando nos adentremos en el legajo propiamente dicho.

Sin embargo, el caso en sí no es el protagonista de este trabajo, aunque sea muy llamativo en los hechos que nos permite narrar. No. Lo que pretendo es mostrar como un solo legajo (poco extenso además) encierra muchas de las características sociales que ya se han descrito antes para el Territorio Nacional del Chaco. Incluso me atrevería decir que stás características están presentes en muchos (sino en todos) de los Territorios Nacionales. Aunque la extensión de este trabajo no me permita ampliar mucho más el rango del estudio como para hacer una comparación exhaustiva.

Los estudios acerca de la justicia en Argentina y en los Territorios Nacionales

Me parece oportuno comenzar este trabajo explicando un poco el estado de la cuestión sobre los estudios de justicia, criminalidad y la sociedad desde las fuentes judiciales, pero claro que no pretendo ser extensivo y menos aún dar por completo con esta cuestión. Solo pretendo dar una panorámica somera acerca de lo que se ha hecho en esta temática. El estudio de la justicia y el derecho en la historia de la república argentina ciertamente no es algo reciente, pensemos por ejemplo en la obra de Ricardo Levene “Historia del Derecho Argentino”; que cuenta con 9 tomos que se terminaron de editar en 1958. O el trabajo un poco más reciente del Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho cuyas figuras señeras son Ricardo Zorraquin Becú, Víctor Tau Anzoátegui y Abelardo Levaggi y que funciona desde 1973. Entre ambas generaciones hubo una variación desde enfoques más estáticos a los más dinámicos del desarrollo del derecho, estudiando al derecho y a las instituciones de justicia como algo separado, casi como si se desarrollara de manera independiente. También como una consecuencia del accionar de los gobiernos de turno, o el producto de las otras instituciones estatales.

Pero más recientemente han surgido enfoques que relacionan el derecho, la justicia y el orden público, de manera directa, con la conformación y consolidación de los estados nacionales. Comenzando con los trabajos del equipo de la Universidad Nacional de la Plata (Susan Socolow, Carlos Mayo, Silvia Mallo, Osvaldo Barreneche), que se iniciaron en el estudio del derecho desde temas de historia de mujeres para llegar al de las instituciones mismas de la justicia. Esto derivaría en el estudio de la criminalidad como un fenómeno económico y social propio de la conformación del estado capitalista

y liberal, estudiando fuentes judiciales y criminales para conocer temas sociales y culturales y sus representaciones e imaginarios a nivel estatal. Podemos señalar por ejemplo a Richard Slatta y a Mark Szuchman (en la década de 1980) que estudiaron la conformación del aparato represivo del Estado como parte del establecimiento de intereses económicos capitalistas.

Estos desarrollos más recientes han venido de la mano de dos corrientes o, si se quiere, métodos historiográficos que han adquirido reciente desarrollo en la Argentina: la Microhistoria y la Historia Regional. Así llegamos a autores que desarrollan trabajos de esta índole para los territorios nacionales como Melina Yangilevich, Marisa Moroni y Melisa Fernández Marrón. Estos trabajos intentan examinar la incidencia de la institución de la justicia en la conformación de una esfera pública en los territorios y en la búsqueda del establecimiento del ámbito estatal en regiones que se consideraban de fronteras interiores, límites a lo civilizado e incluso a lo propiamente nacional. Pero también procuran rescatar aquellos sujetos olvidados y la manera como son imaginados por los órganos oficiales, rescatando aspectos culturales, económicos y sociales.

Descubriendo la Microhistoria

Como ya se ha dicho, ha sido de la mano de la Microhistoria la que nos ha llamado la atención acerca del papel de la justicia (y el de los sujetos a los que trata) sobre todo partiendo de la utilidad que tienen las fuentes de este origen para realizar estudios sociales. Lo que voy a hacer ahora es describir aquellos puntos que han sido de interés para mi trabajo cuando yo tuve contacto con este método de trabajo historiográfico. De reciente desarrollo, se inició en Italia en los años 70 de la mano de Carlo Ginzburg y Giovanni Levi, nos brinda una serie de herramientas a las que recurrir en este tipo de estudios: el cambio de la escala de análisis, el empleo del paradigma indiciario y el recurso narrativo, que más que una innovación constituye un retorno (o un rescate?). El cambio de escala, en pocas palabras, se trata de escapar a las grandes categorías de estudio que hacían difícil el trabajo en aquellos lugares y aquellos actores que eran obviados en los modelos “macro” de la historiografía. Tal como nos lo dice Mercedes Quiñónez: “El discurso microhistórico que comienza a circular a mediados de los años sesenta trata de huir de la lógica entificante del discurso histórico general que remitía a

categorías como estado, mercado, estratificación social, familia.” (Quiñonez, 2004, 4)

La importancia de este modelo explicativo y metodológico es fundamental si tenemos en cuenta que la realidad del llamado Territorio Nacional del Chaco, creado en 1884, era una realidad marginal a los ojos de la época en que fue creado. Un lugar donde todo estaba por hacerse y donde el mercado, la estratificación social, e incluso el Estado eran entes lejanos. Esto, sin embargo, no quiere decir que no pueda ser tomado como modelo de estudio de procesos mayores a nivel nacional para comprenderlos, ya que es justamente en los Territorios Nacionales donde el Estado Nacional intentó llevar a la práctica los ideales organizacionales que caracterizaron a la generación del 80. Y, después de todo, uno de los propósitos de la Microhistoria es lograr que “Una comunidad se convierta en objeto de una investigación porque es relevante en sí misma y porque aporta algo significativo al conocimiento histórico de una realidad que se manifiesta a distintos niveles” (Quiñonez, 2004, 6).

Esto no quiere decir que estemos tratando simplemente de realizar una historia local o de pueblos, puesto que, justamente, lo que se trata de ver es la conexión que se produce entre las escalas micro y macro. En la interacción de ambos niveles podemos encontrar contradicciones de los sistemas normativos (la diferencia entre la ley y la realidad) y la fragmentación y pluralidad de los puntos de vista respecto de los mismos. Por lo tanto, también nos permite rescatar la actuación e iniciativa individual que permite que muchas de las normativas dadas por el gobierno central se adapten a la situación regional o local, o directamente sea ignorada por los protagonistas. Puesto que “...los cambios se producen mediante estrategias y elecciones mínimas que actúan en los intersticios de los sistemas normativos contradictorios” (Quiñonez, 2004, 10). El nivel micro funciona como un indicio, una muestra, a nivel mínimo, de lo macro, así como de sus complejidades y contrastes.

Lo micro no es, por lo tanto, un objeto en sí mismo, sino que es un espacio que se forma en la mente del historiador para aplicar y estudiar un fenómeno que se da a escala macro pudiendo ver de esta manera al mismo en un contexto particular complejizándolo y demostrando que adquiere características propias en cada situación, “la importancia está dada en que su análisis nos revela el contexto, la configuración social en la cual esa práctica está inserta y que la representa” (Brangoni, 1998, 135-148). Repensar los

grandes procesos de la historia nacional observando como se dio en un contexto mas reducido no es realizar un estudio de caso, sino que estudia ese proceso de una manera mas acotada en un espacio y con unos actores ignorado. Lo que se quiere es "... reformular hipótesis macrohistóricas mas sutiles, mas complejas, mas elaboradas y mas capaces de dar cuenta de los hechos y procesos reales..." tal como dice Carlos Aguirre Rojas (Mesa redonda, 2005, 197).

Los otros dos aspectos de la Microhistoria como método los trataremos someramente en relación a las fuentes con las que trabajaremos. El primero es el paradigma indiciario, que nos "...propone descubrir pequeñas "huellas" presentes en los documentos, los cuales analizados a escala micro revelarían aspectos que de otra forma pasarían desapercibidos." (Quiñonez, 2004, 8). Las fuentes que trabajamos para estudiar el sistema judicial, encajan en esta nueva modalidad de análisis pues guardan detrás de su carácter forma,l mucha información acerca de diferentes aspectos entre los que se cuentan el papel institucionalizador del Estado y su relación con las personas comunes, así como su intención de influir sobre ellas estableciendo lo que se considera legal o ilegal, o determinando que sujetos son tenidos por peligrosos.

En este último aspecto, se puede observar el cambio que significo la aplicacion del Codigo Rural de los Territorios Nacionales (aplicado en 1894), pues a partir del año 1909 constan en las fuentes numerosos casos de detenciones por portacion de armas de fuego en una region donde hasta unos años atras era imposible andar desarmado por los conflictos con indigenas aun belicosos y por la propia seguridad frente a otros individuos que veían en la demostración de "hombría" algo aceptable. La aplicacion de este codigo implica una nueva concepcion de lo ilegal impuesta por un Estado mas preocupado por establecer una seguridad relativa para la economia que por la seguridad de las personas. Despues de todo un ciudadano honrado podia contar con la proteccion policiaca. Ya que ahora se trata de agotar las fuentes en lo que Cesano llama la "explosión de las fuentes" (Cesano, 2009, 3).

El segundo aspecto, es el del rescate del relato para el desarrollo de la obra historiográfica, pues lo que se busca es una descripción realista del comportamiento humano (lo que no es lo mismo que verdadera) en el que se observen la acción y el conflicto, así como el accionar dl propio historiador que incluye en la narración los

logros y peripecias çen su trabajo.. Por medio de los indicios que el historiador logra reunir, debe "...convencer por medio de un argumento eficaz y comunicar la ilusión de la realidad, no solo por medio de la producción de pruebas o de la valoración de pruebas producidas por otros" (Brangoni, 1998, 135-148), sino también por la retórica de la narración. Por lo cual también se debe tener en cuenta que en el relato se deben incluir las ausencias y los vacíos documentales, al igual que las dudas e hipótesis sin resolver.

Así es como la Microhistoria nos permite realizar un nuevo relato, aun de esos aspectos que pasan desapercibidos pues solo constituyes huellas diminutas, indicios en las fuentes. Pero también nos permite rescatar el papel y la iniciativa de aquellos actores que han sido ignorados por la historia tradicional y liberal. En esto se relaciona con el papel que ha adquirido la Historia Regional en tiempos recientes para historiografía nacional, pues lo que pretende es tomar una visión de los procesos nacionales aparte de la que emana del centro del país, en especial para una región como la Chaqueña que resultaba marginal para la época por su condición territorial. No obstante, ignorar que, al igual que con el resto de las provincias históricas, en los territorios también se procuro a partir de 1880 extender las propiedades de la "estatidad" significa dejar un vacío historiográfico. Además de que se abandona una oportunidad única para ver como se desarrollo el "experimento" positivista de la generación del 80 para la construcción del Estado Nacional.

La Argentina de la época oligárquica

La época que nos toca estudiar, se inicia con la elección de Roca (ex Ministro de Guerra de Avellaneda) como presidente y la fallida revolución de Tejedor en Buenos Aires, que, contrario a lo que este deseaba, culminó con la capitalización de esta ciudad. Bajo el lema de "Paz y Administración" se inicia un período de gobiernos electores signados por el fraude en el sufragio y la multiplicación de acuerdos entre la clase dirigente. Sin embargo, este régimen político dará muestras de agotamiento ya en 1890 con la llamada crisis del '90, en la que a la presión ejercida por el Unicato se sumo el error que demostraría ser el sistema de bancos garantidos. De aquí en más, el Regimen tenía sus días contados y solo supo sobrevivir a los constantes conatos de oposiciópn

que se empezaron a dar desde fuera del régimen.

En oposición a la cerrazón política, la Argentina establece un sistema económico eminentemente liberal basado en la apertura a la inmigración y a las inversiones extranjeras (sobre todo de Inglaterra), en un contexto en que se empieza a afirmar la diferencia entre países centrales industrializados exportadores de productos elaborados y los países periféricos de tipo agrarios y que se convierten en exportadores de materia prima. En respuesta a esto, en la Argentina se afirma el "modelo agroexportador", basado en la exportación de productos agrícolas ganaderos. A este carácter económico, se sumaba un rasgo social, como era la gran afluencia de inmigrantes, sobre todo del sur de Europa, desde España e Italia, y luego desde Europa del este. Esta inmigración masiva respondió en un primer momento a las políticas estatales que respondían a la ley Avellaneda, luego se pasó a una inmigración espontánea, fomentada por quienes ya se encontraban en el país, finalmente, respondió a la crisis que se correspondió a la Gran Guerra.

Asimismo, esta época estuvo signada por la ideología del positivismo, aunque no necesariamente de origen comtiano, si provenía de Europa y tuvo una base de apoyo en los pensadores argentinos. Aunque no se puede afirmar que su instalación haya sido consecuencia del progreso económico, ciertamente su justificación se basaba en la idea de que el bienestar económico era resultado de la evolución social. El positivismo se volvió una "atmósfera" que envolvía tanto a la clase dirigente como a la clase inculta. El cientificismo se convirtió en la forma de justificar las representaciones y los discursos que legitimaban el nuevo orden económico y social basado en el progreso a toda costa y la extensión del control estatal a los diversos niveles de la sociedad que antes se le escapaban. Ejemplo de esta búsqueda de control es la constante insistencia de disciplinamiento del gaucho a través de los instrumentos judiciales.

En materia jurídica, el positivismo buscaba lograr un derecho racional totalmente liberado, en su aplicación, de consideraciones éticas, metafísicas o axiológicas y que, además, debe contar con códigos ordenados y exentos de lagunas capaces de aplicarse en todos los casos. Esta concepción recibió influencias del naturalismo jurídico, que consideraba tenía dos vertientes, una mecanicista, que el derecho debe ser una ciencia basada en la aplicación del principio de causa y consecuencia. Y otra biologicista, que

consideraba que este era un resultado de la vida natural.

La noción de esta línea del pensamiento jurídico que tuvo una mayor influencia y aplicación en el derecho argentino, fue la de la "defensa social". "La tarea de la escuela se fundamentaba en el empleo del método experimental y propugnaba la idea de un derecho penal asentado sobre la base del delincuente y no del delito, ewn el cual la pena era solo un medio de defnsa soial." (Tau Anzoátegui, 1999, 142). Básicamente, esto quiere decir que la legislación debía deberia ocuparse de la criminalidad como si fuera una enfermedad y de los criminales como pacientes capaces de rehabilitarse. debido a esto, muchos aspectos de la vida que, hasta este momento eran vistos como ordinarios, comenzaron a ser criminalizados. Tal es el caso de la ebriedad o la portación de armas, por ejemplo.

El entorno y sus características particulares

El Gran Chaco formaba parte de aquellos espacios que eran considerados fronteras entre la civilización y el mundo indígena, es decir, una frontera interior. Además era una importante frontera geopolítica. Esto último se hizo más que evidente luego de la guerra de la Triple Alianza, cuando la soberanía sobre dichos territorios fue puesta en cuestión por el Paraguay, ahora apoyado por Brasil. El peligro que significaba esta situación para una importante porción de territorio argentino llevó al presidente Sarmiento a decidir darle entidad institucional a estas regiones. Mediante un decreto presidencial creo la Gobernación del Chaco, con capital en la Villa Occidental y cuyo primer jefe de gobierno fue Julio de Vedia. El Congreso lo ratificó y mediante la ley N° 576 de 1872 le asigno a su gobernador jurisdicción hasta el río verde, actualmente parte del Paraguay.

Pero esto no concluyó aquí, puesto que en 1874 se creó la Jefatura Política del Chaco mediante la ley N° 686 que establecía su límite norte en la orilla derecha del río Bermejo hasta el arrollo del Rey. Sin embargo, el fallo Hayes terminó por dejar en manos del Paraguay la parte norte del Chaco. Desde entonces, largos años pasarían hasta que recibiera su organización definitiva, que vendría de la mano de la ley N° 1532 de Organización de los Territorios Nacionales. Esta norma separó al Territorio en dos Divisiones Administrativas diferenciadas: Formosa (Chaco Central) y el Chaco (Chaco Austral) del cual nos ocuparemos nosotros.

El Territorio Nacional del Chaco tuvo un poblamiento de carácter muy singular, ya que los primeros grupos de pobladores fueron personas que buscaban refugio en un lugar considerado como frontera. Luego vinieron quienes buscaban explotar los bosques mediante los obrajes. Finalmente, se fomentó el establecimiento de colonias agrícolas constituidas a partir de las iniciativas estatales. Esto coincidía con los propósitos de la Ley de Migración y colonización (o Ley Avellaneda) de 1876. Más adelante, aunque los inmigrantes siguieron llegando, se debió más a la iniciativa privada y a las redes familiares, que a los propósitos del Estado. No obstante, el principal componente poblacional lo constituyeron migrantes de provincias limítrofes como Santiago del Estero y Corrientes, tal como lo reflejaron los censos de 1895 y 1914 donde se puede apreciar que la población extranjera pasa de ser el 27% al 21% del total.

Economicamente el Chaco se vio condicionado por la forma en que se distribuyó la tierra y la falta de medios de transportes hasta mucho más adelante en su trayectoria histórica. Las extensiones de tierras otorgadas excedían por mucho lo establecido por la Ley Avellaneda y, por lo general, no cumplían con lo que esta establecía en cuanto a la radicación de colonos. Esto llevó a que esta primera etapa de la historia territorial sea signada por la explotación forestal para obtener troncos, tablas y durmientes. Esta explotación se realizaba mediante los llamados obrajes, que se constituían en sociedades cerradas con sus propias características, que demandaban una fuerte institución judicial, tal como veremos que lo señalaba el primer gobernador del Territorio Manuel Obligado.

Esta ley también sentó las bases para la organización del sistema jurídico de los Territorios Nacionales que va a presentar tres características particulares:

- ✓ La primera, es que respondía a la idea impuesta entre la clase dirigente de la Argentina, de que en estas regiones no se debía repetir el proceso de autonomía y rebelión que se dio en las provincias tradicionales del país, por lo que todo el sistema estaba sujeto a las decisiones del Estado Nacional y la centralización era total.
- ✓ En segundo lugar-y como consecuencia de lo anterior- la organización solo ejercía una justicia legal, externa y que solo podía garantizar el Estado que la creó, sin criterios éticos o filosóficos y en la que el juez solo era el encargado de aplicar, por una operación lógica, el precepto legal. Esto respondía al

positivismo imperante. Son recurrentes los pedidos de los gobernadores de ejemplares de los códigos nacionales, necesarios para cumplir con este precepto.

- ✓ El tercero es un aspecto al que forzaba la realidad de los territorios alejados del gobierno central. Según la Ley 1532, existían dos tipos de magistrados en los Territorios Nacionales, los Jueces Letrados (o de Sección) y los Jueces de Paz (o legos). Estos magistrados se convertirían en intérpretes de la realidad local, de tal manera de adecuar las normas a la misma.

El propósito de la ley 1532 era el de organizar los Territorios Nacionales de manera definitiva -o al menos hasta que pasaran a ser provincias- para esto contaba con 64 artículos. Los primeros cinco se ocupaban de las demarcaciones de límites de cada región y las condiciones necesarias para ser provincializadas. Luego se agrupaban en seis títulos que se ocupaban específicamente del gobernador, el secretario de la gobernación, a los consejos municipales, a las legislaturas y de los dos tipos de jueces. Esta especificidad de funciones para los jueces nos estaría indicando la importancia que tendría, aparentemente, para la clase gobernante el establecimiento de una organización judicial que funcionara de manera eficiente, eficaz y racional.

Los artículos que van del 33 al 45 se refieren al Juez Letrado. Este era nombrado directamente por el Ejecutivo Nacional con acuerdo del Senado y, una vez designado, debía residir en la Capital del Territorio ausentándose solo con permiso del Ministerio de Justicia. Además de ser ciudadano, debía ser abogado que ejerciera la profesión. Contaba con una amplia jurisdicción (civil, criminal, comercial y correccional) y además tenía jurisdicción como Juez Federal. Sus dictámenes solo eran apelables ante la Cámara de Apelaciones residente en la Corte Suprema sita en Buenos Aires, aunque debían elevar obligatoriamente en consulta, ante la Suprema Corte de Justicia asuntos del fisco o de menores e incapaces. No tenían apelación aquellos asuntos en los que hubiera sido designado como arbitrador. Podía contar como colaborador con un escribano nombrado por el Ejecutivo Nacional a propuesta del propio juez.

Un caso paradigmático: la vagancia y la corrupción policíaca en el Territorio chaquense

Nuestra tesis es que un relato judicial como el que vamos a encarar nos permite

recrear una imagen de los actores sociales que figuran en los legajos del juzgado letrado, que se encuentran más completos que los del juzgado de paz (al menos el de Resistencia) para así poder obtener un panorama de la sociedad chaqueña de esta época. No obstante, y a pesar de contar con las herramientas que nos brindan la Microhistoria, esto se ha presentado como una tarea ardua y difícil. Son numerosas las dificultades que se nos presentan a este respecto en primer lugar las de tipo físico, por el mal estado de los documentos, que los hace o bien difíciles de leer o directamente ilegibles. A esto se suma una dificultad de fondo, ya que es más difícil de lo que parece “extraer” de los legajos la información sobre estos actores, ya que pasan por el filtro de quienes se ocupaban de escribir las declaraciones. Sin embargo estos individuos están allí y es posible aprender acerca de ellos. Para este trabajo en particular he recurrido a un legajo que me permitiera observar algunos aspectos de la sociedad territorialiana hacia el año 1895. Este caso se trata de una investigación realizada al comisario de Resistencia Juan Ronco, por supuesto abuso de autoridad, que en este caso significa que golpeo con “bofetadas a La Cruz Romero en un interrogatorio.

El primer protagonista de este caso es La Cruz Romero, oriundo de Barranqueras de 38 años “más o menos” pero que a raíz de un incidente ocurrido en esa ciudad, donde él vivía en casa de su patrón y donde trabajaba, tuvo que irse a Resistencia. Un aspecto que queda más que claro en esta época es el papel subsidiario que tenía el puerto de Barranqueras en esta época que, como nos dice Altamirano, era “...puerto de entrada y salida de mercaderías y productos, con destino a los diversos puntos del litoral Paranaense.” (Altamirano, 1987, 196). La movilidad que era posible entre ambas ciudades se observa en el comportamiento de Romero, quien declara que sufre un incidente el domingo y dice que “...este lunes en esta capital que él llegó a casa de su patrón...”, esto era posible por la gran complementabilidad que había entre ambos poblados. Mucha gente que vivía en Resistencia trabajaba en el puerto o en las industrias que surgían cerca del mismo. Lo demuestra el hecho de que el propio patrón de Romero vivía en Resistencia pero tenía casa en Barranqueras también.

El incidente que él describe parece reforzar todos los argumentos acerca de la peligrosidad de la vagancia y de la problemática de los “guapos”, tal como nos las describe María del Rosario Avellaneda para la campaña bonaerense entre 1860 y 1880.

No obstante debemos hacer algunas salvedades con dicho tipo de vagancia. Por lo general los conflictos descriptos para la campaña bonaerense se daban por la presencia del alcohol, cosa que nuestro protagonista al menos no menciona. Un segundo aspecto a tener en cuenta es que, siguiendo la herencia rosista, en Buenos Aires el vago o perjudicial era “...todo aquel ocioso que no tenía ninguna ocupación, ni hogar, o que asistía a pulperías, a casas de juegos y/o carreras durante los días laborales.” (Avellaneda y Vollaco, 2012, 24) En esto también se aleja nuestro personaje, pues declara trabajar en Barranqueras y la situación de violencia a la que se va a enfrentar sucedió un domingo en que “...no teniendo nada que hacer andaba paseando...” Un tercer aspecto destacable es que en los expedientes analizados por Avellaneda, los protagonistas de los hechos de violencia son personas unidas al mundo rural, mientras que aquí lo es un marinero.

Ahora veamos algunos aspectos relacionados con el Código Rural que se sancionó en 1894 para los Territorios Nacionales. Hasta la sanción de esta legislación, el Territorio del Chaco presentaba un gran vacío en este aspecto, que apenas podía ser compensado por algunos decretos de los ejecutivos de la Nación y del mismo Territorio, así como el Código de policía de Santa Fe. Esto iba en contradicción de los principios positivos imperantes, ya que los jueces debían ser aplicantes de las leyes, cosa con la que directamente no se contaba en los territorios, que debía improvisar según los casos. El Código Rural se inspiró en parte en el Código de Alsina de 1865, el cual era muy exolítico en su prohibición del uso de armas. Sin embargo, el Código dado para los Territorios mostraba algunas ambigüedades, ya que el artículo 253 establecía que “La policía no podrá prohibir o restringir el derecho de llevar armas...”, pero el 254 sin embargo prohibía “...hacer ostentación de armas o llevarlas a la vista...” Sin embargo en nuestro caso vemos se puede ver como el dicho marinero ataca a la Cruz con el macete que llevaba, al parecer, propinándole varios golpes. No obstante, quien terminará arrestado será nuestro protagonista y aquí es cuando comienza el caso propuesto para esta ocasión.

Ahora veamos al otro personaje de nuestro trabajo, al acusado de abuso de autoridad, comisario Juan Ronco. El hombre italiano de origen formaba parte de la gran comunidad de italianos que llegaron al Chaco desde sus orígenes (eran el 47% en esta

época). Sin embargo, aunque los comisarios eran designados por el gobernador, de acuerdo a la ley 1532, la nacionalidad no representaba una limitación a diferencia del caso de los Jueces de Paz que tenían que ser nativos. Sin embargo, en los diversos territorios las quejas contra los comisarios por corrupción o incumplimiento de sus funciones eran moneda corriente. En el diario La voz del Chaco podemos ver la siguiente denuncia. "...Si se realizara una investigación, se destaparía un ambiente infestado de malhechores, no solamente casos de abigeato que los pobladores no denuncian por estar desengañados de la justicia o por temor a sordas reprimendas que los inhabilitan, sino que se descubriría más de un crimen ocultado por la incapacidad de la policía, y más de una villanía cometida por los mismos encargados de la justicia..." (Citado En Mari, 2013, 5). Aunque el diario es de 1917 refleja la atmósfera de este período. Incluso agrega una declaración aún más contundente: "...comisarios, oficiales, y empleados subalternos, sufren cuando más, después de una denuncia, la instrucción de un sumario que a la final los vuelve a sus puestos, rondos y tondos con más ínfulas que antes..." esto era así porque el Código Rural solo establecía una pena de multa para aquellos policías que cometieran algún abuso.

Ronco nos presenta otro panorama de la situación que venimos viendo, pues cuando se le pregunta porque fue arrestado Romero, contesta "...a pedido del capitán del Puerto de Barranqueras por desórdenes y hurto." la violencia y el robo eran los dos problemas principales en los nacientes Territorios, con sus grandes distancias y la escasez de personal y recursos. Como nos dice Maeder. "Si el número de agentes era insuficiente, debe añadirse que los bajos sueldos, la inestabilidad de las prestaciones, el mantenimiento de la caballada a su costa y la enorme extensión del territorio hacían aún más difícil el servicio..." (Maeder, 1996, 156-157) la criminalidad era un serio problema, pero también representa una contradicción para un Estado central que pretendía que la justicia y la policía sirvieran para establecer las condiciones para el "progreso". La policía demostraba estar lejos de poder brindar la estabilidad que se pretendía lograr en las regiones territoriales. Esto se hace aún más evidente si tenemos en cuenta que para 1896 el gobernador Luzuriaga decía que "...el aumento del personal propuesto y que responde a ofrecer mayores garantías a la población que se encuentra diseminada en estas vastas regiones y a los intereses de aquellos que con su trabajo

valorizan las tierras que cultivan.” Entre las poblaciones para las que pedía un aumento de personal se encontraban Puerto Barranqueras y Resistencia.

Reflexiones finales

Pudimos ver como este caso nos brinda de manera “sintética” muchos de los aspectos que caracterizan a la sociedad chaqueña del Territorio, pero sumando el hecho que estos ya no son protagonistas anónimos, este vago se llama La Cruz Romero y este policía que se excede en su autoridad se llama Juan Ronco. Ambos quitan del anonimato a estos grupos que solo se comentaban como si fueran una masa amorfa. Esto creo que es lo más valioso que se puede lograr con los legajos judiciales.

Por lo demás, vemos que el Territorio Nacional del Chaco se caracterizó por mucho tiempo por una fuerza policíaca que no respondía a los propósitos que le planteaba el estado nacional, como ser la preparación de la sociedad para incorporarse al sistema liberal económico imperante, ya sea por falta de personal o directamente por las malas condiciones en que debían trabajar. Además, en regiones como el Chaco, era común que las personas anden armadas, y el marinero de nuestro caso nos muestra que no necesariamente debían ser gente de campo. Esta situación mejorará poco en los años que siguen a nuestro caso.

Bibliografía

- ◆ ALTAMIRANO, Marcos A., DELLAMEA DE PRIETO, Alba, N., y SBARDELLA, Cirilo, R., (1987) *Historia del Chaco*, Resistencia, Dione.
- ◆ AVELLANEDA, Emilia y VALLACCO, Francisco. (2012) *La justicia en la campaña del Norte; hacia la conformación del Estado Nacional*, Instituto superior de formación docente y técnica N° 127 “Ciudad del acuerdo”, p. 65, (en línea) <http://www.google.com.ar/url?sa=t&ret=j&q=la%20justicia%20en%20la%20campa%C3%B1a%20del%20norte%3B%20hacia%20la%20conformaci%C3%B3n%20del%20estado%20nacional&source=web&cd=1&ved=0CC0QFjAA&url=http%3A%2F>

http://www.instituto127.com.ar/Alumnos/Historia/Inv_Hist_II_LajusticiaenlaCampdelNorte_Avellaneda_Vallacco.pdf&ei=ZDOmUcmRAai10QH1qYCgBA&usg=AFQjCNGmVf2c_8q9qyQMktfebC_ZWNFW0A&bvm=bv.47008514,d.dmQ&cad=rja

◆ BRANGONI, Beatriz. (1998) “Historiografía, microhistoria. Algunas consideraciones adicionales en torno a un tema recurrente” En: *CUYO. Anuario de filosofía argentina y americana*, N° 15", Mendoza, Universidad Nacional de Cuyo, Facultad de Filosofía y Letras, pp.135-148, (En línea) http://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/1607/bragonicuyo15

◆ BOTANA, Natalio.(1994) *El orden conservador: la política argentina entre 1880 y 1916*. Buenos Aires, Argentina, Sudamericana, 4ª ed., p.345.

◆ CANDIOTI, Magdalena. (2009) “Apuntes sobre la historiografía del delito y el castigo en América Latina.” En: *Urvió: revista latinoamericana de seguridad ciudadana*, N° 7, Quito, Ecuador, FLACSO, pp. 25-37, (<http://www.flacsoandes.org/dspace/bitstream/10469/2218/1/03.%20Apuntes%20sobre%20la%20historiograf%C3%ADa...%20Magdalena%20Candioti.pdf> consultado el 2 de enero de 2011)

◆ CESANO; José. (2009) “Conceptos instrumentales y marcos teóricos para una reconstrucción histórica del control social formal en la Argentina”, EN: *Horizontes y convergencias. Lecturas históricas y antropológicas sobre el derecho*,. (www.horizontesyconvergencias.com.ar/archivos/1250895643/conceptos_instrumentos consultado el 3 de enero de 2011)

◆ DIEZ, María Angélica. (2002) “Instituciones territoriales, orden público y una ciudadanía en construcción: el Estado Nacional y la formación de la Pampa Central (1884-1922)” En: *Memoria Académica. Anexo III*, La Plata, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad Nacional de La Plata, p. 414, (www.fuentesmemoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te132.pdf)

◆ DURAN, Claudia. (1999) “Apuntes sobre la fuente judicial como recurso para la investigación social” En: *Sociohistórica* N°6, La Plata, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad Nacional de La Plata, pp. 223-241. (En línea) www.fuentesmemoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.2815

- ◆ FARIAS DE FOULKES, Ana R.(1980) “Organización de los Territorios Nacionales” En: *Revista de la Junta de Historia del Chaco* N° 3. Resistencia, pp.13-30.
- ◆ FERRARI, Gustavo y GALLO, Ezequiel (comp.). (1980) *La Argentina del Ochenta al Centenario*. Buenos Aires, Sudamericana.
- ◆ FLORIA, Carlos A. y GARCÍA BELSUNCE, César, A. (2004) *Historia de los argentinos*. Buenos Aires, Larousse, 2ª de.
- ◆ GARCIA, Analía S. (1986) “El Territorio Nacional del Chaco durante el gobierno radical (1916-1930)” En: *Cuadernos de Geohistoria Regional* N° 14, Resistencia, Chaco, IIGHI-CONICET, pp. 5-86.
- ◆ LEONI, María S. (2001) “Los Territorios Nacionales” EN: *Academia Nacional de la Historia. Nueva Historia de la Nación Argentina. La Argentina del siglo XX*, Buenos Aires, Planeta, pp. 43-76.
- ◆ LINARES QUINTANA, (1937) Segundo V. *Derecho publico de los Territorios Nacionales, argentino y comparado*, Prol. Alfredo L. Palacios. Buenos Aires, p.396.
- ◆ LOPEZ PIACENTINI, Carlos P. (1976) *Policía de Territorios: 1885-1970*, Comisión Organizadora Policía de Territorios Delegación Chaco, Resistencia, p.48.
- ◆ MAEDER, Ernesto J. A. (1996) *Historia del Chaco* Buenos Aires, Plus Ultra, p. 295.
- ◆ MAEDER, Ernesto J. A. (1996) “El Territorio Nacional del Chaco durante el gobierno de Manuel Obligado: 1884-1887” En: *Nordeste 2ª época. Investigaciones y ensayos: historia* N° 2. UNNE-FaHu, Resistencia, Chaco, pp. 21-33.
- ◆ MARI, Oscar E. (2002) “Organización y funcionamiento de las fuerzas de seguridad en el Chaco (1884-1926)” En: *Revista Historia de America* N° 130. Mexico, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, pp. 97-125.
- ◆ MARI, Oscar E. “El Desafío del Delito Rural y La Construcción de la Fuerza Pública en un Territorio Argentino (1884-1940)” (www.alasru.org/wp-content/uploads/.../17-GT-Oscar-Ernesto-Mari.doc consultado el 29 de marzo de 2013)
- ◆ MARTIN, Maria Haydee. (1980) “El Código Rural de los Territorios Nacionales (1894)”, En: *Revista de Historia del Derecho*, N° 8, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, pp.165-196.
- ◆ HERNÁNDEZ LÓPEZ, Conrado (2004) “Mesa redonda: Microhistoria

Mexicana, Microhistoria Italiana e Historia regional” EN: *Relaciones*, año/vol. XXVI, N° 101 (<http://redalyc.uaemex.mx/pdf/137/13710106>. Consultado en 2005)

◆ MORONI, Marisa. (2005) “El delicado equilibrio entre la ley y el orden en la etapa de nacionalización de los territorios de frontera. El Territorio Nacional de la Pampa, Argentina”, EN: *Revista Complutense de Historia de América*, Vol. 5, Madrid, España, Universidad Complutense de Madrid pp. 177-191, (<http://www.ucm.es/BUCM/revistas/ghi/11328312/articulos/RCHA0505110177A.PDF> consultado el 14 de enero de 2012)

◆ MORONI, Marisa. (2007) “Fortalecer el Estado y unificar el territorio, organización y gobierno del Territorio Nacional de la Pampa. Argentina a fines del siglo XIX”, EN: *Boletín Americanista*, N° 57, año LVI, Barcelona, pp. 199-218. (www.raco.cat/index.php/BoletinAmericanista/article/viewFile/120214/163462 consultado en 2011)

◆ OGARA, Haydee. (1996) “Gobierno del coronel Enrique Luzuriaga”, EN: *Nordeste 2ª época. Investigaciones y ensayos: historia* N° 2, Resistencia, Chaco, UNNE-FaHu, pp.35-44.

◆ QUIÑONEZ, Mercedes. (2004) “La Microhistoria italiana. Propuestas y desafíos”, EN: *Actas de las Jornadas de Profesores de Historia del Nordeste*, Resistencia, Chaco, Universidad Nacional del Nordeste, Facultad de Humanidades, (Formato digital)

◆ RUFFINI, Martha. “Poder y gobierno. El Estado Nacional, los gobernadores militares y la sociedad rionegrina, 1884-1898”. EN: *La pervivencia de la República Posible en los Territorios Nacionales. Poder y Ciudadanía en Río Negro*. Buenos Aires, 2007.

◆ SEDEILLAN, Gisela. (2006-2007) “Las leyes sobre vagancia: control policial y practica judicial en el ocaso de la frontera (Tandil 1872-1881)” EN: *Trabajos y Comunicaciones. Segunda época*, N° 32-33, La Plata, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad Nacional de la Plata, pp. 141-166.

(www.fuentesmemoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.3337/pr.3337

consultado en 2011)

- ◆ TAU ANZOÄTEGUI, Víctor. (1999) *Manual de Historia de las Instituciones Argentinas*, Buenos Aires, Machi, 6ª ed., p. 352
- ◆ TAU ANZOÄTEGUI; Víctor. (1999) *Las ideas jurídicas en la argentina: siglos XIX y XX*. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 3ª ed, p. 79.
- ◆ ZORRAQUÍN BECÜ, Ricardo. (1995) *Historia del derecho argentino*, Buenos Aires, Perrot, 1ª ed., 6ª reimpresión, (2 tomos).
- ◆ WISS, Ernesto, (2000) “Gobernación del General Antonio Dónovan (1887-1893)” En: *Vigésimo Encuentro de Geohistoria Regional*. Resistencia, IIGHI-CONICET, pp. 971-988.

Fuentes editas

- ◆ MAEDER, Ernesto. *Memorias de los gobernadores del Territorio Nacional del Chaco 1885-1899*, Resistencia, FacHum-UNNE-IIGHI-CONICET, 1985, p. 309
- ◆ “LEY 1532 de Organización de los Territorios Nacionales”. EN: *República Argentina. Digesto de leyes, decretos y resoluciones relativas a tierras públicas, colonización, inmigración y comercio* 1810-1900. Buenos Aires, 1901

Fuente inédita

- ◆ Legajo 3628. Contra Juan B. Ronco por abuso de autoridad. Archivo judicial del Chaco. Sección de legajos históricos, 22 fojas.

<http://interesculashistoria.org/>